



Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

ARTÍCULO 1° - Incorpórese dentro de la estructura curricular de los establecimientos educativos de gestión estatal y privada, desde el nivel primario hasta el nivel secundario y superior de formación docente, técnica y universitaria la enseñanza de al menos dos lenguas extranjeras.

ARTÍCULO 2° - Modifíquese el Artículo 87° de la Ley de Educación N°26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 87°: La enseñanza de al menos dos idiomas extranjeros será obligatoria en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por resoluciones del Consejo Federal de Educación. Las distintas jurisdicciones deberán garantizar la enseñanza de un mínimo de dos lenguas extranjeras”.

ARTÍCULO 3° - Con el fin de definir los lineamientos curriculares mínimos para el cumplimiento de la enseñanza de al menos dos lenguas extranjeras, serán convocadas todas las áreas pertinentes para elaborar los documentos orientadores preliminares que puedan favorecer el cumplimiento efectivo.



ARTÍCULO 4° - Establécese la capacitación obligatoria en lenguas extranjeras en el nivel superior de formación docente, de acuerdo a lo que se determine en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 5° - Cada Jurisdicción establecerá cuáles serán las lenguas sobre las cuales versará la enseñanza de acuerdo a su utilidad en razón del territorio, países limítrofes y antecedentes históricos.

ARTÍCULO 6° - Los establecimientos educativos que se encuentren comprendidos dentro de la modalidad de educación intercultural bilingüe en los distintos niveles educativos, en cumplimiento del Artículo 52 de la ley 20.606 tendrán la opción de al menos un idioma extranjero como obligatorio.

ARTÍCULO 7° - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8° - El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Aguirre, Manuel Ignacio
Coli, Marcela
Galimberti, Pedro Jorge
Rizzotti, Jorge
Juliano, Pablo



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La *Constitución Nacional*, los *Tratados y Convenciones* internacionales a ellas incorporadas que gozan de jerarquía constitucional, -establecen incluso desde el *Preámbulo*-, la apertura al mundo, con la garantía del pleno ejercicio de los derechos a la cultura, a enseñar y aprender en el *Artículo 14º* y reconociendo los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales a través del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 75º - Inciso 22)*: Elevar la calidad educativa argentina constituye el principal desafío de gestión en el ámbito escolar.

Este desafío implica asumir el papel fundamental de las instituciones, la provisión de experiencias culturales y conocimientos relevantes. Así, la *Ley de Educación Nacional N° 26.206* en su *Artículo 30º* establece que la Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios. Entre sus objetivos establece desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera. En concordancia, el *Artículo 11º* describe como objetivos de la política educativa nacional:

Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales, la integración regional latinoamericana y la promoción de la multiculturalidad.



Fortalecer la trayectoria académica implica incrementar las competencias lingüísticas e internacionales.

El *Artículo 87º* prescribe que la enseñanza de *al menos un idioma extranjero* será obligatoria en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país.

Según el *Diccionario de la Real Academia Española* (2001), la *norma* es una regla que se debe seguir o a la que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc. *Frigerio y Poggi* (1996) agregan otra acepción: la de *modelo*. La norma es evocada cotidianamente con distintos nombres, a propósito de diferentes temas, llamada para auxiliar en determinadas circunstancias, convocada para restringir en otras (*Frigerio y Poggi*, 1996: 114). En esta perspectiva de análisis, la prescripción del *Artículo 87º* se aplica en sentido restringido en las algunas jurisdicciones y establecimientos escolares del país *al limitar a solo una lengua extranjera*

Los estudiosos en el tema no escatiman críticas hacia las políticas lingüísticas. En este sentido, la restricción estaría dada por la unidireccionalidad lingüística que en Argentina privilegia de manera excluyente y hegemónica: la lengua extranjera *Inglés*.

“No podemos tener una sola cultura. La apertura a otras culturas es la educación en la alteridad: cuanto más estudiamos las lenguas más descubrimos las culturas, y más comprendemos a los otros. Y cuanto más comprendemos a los otros, somos más tolerantes de la diferencia y tenemos menos actitudes etnocéntricas o racistas”.

De esta manera se intenta fomentar en los alumnos la diversidad cultural como atributo positivo de la sociedad. Y es por eso que es pertinente a la funcionalidad sistema educativo en la actual sociedad del conocimiento del Siglo XXI acrecentando a dos: *“La enseñanza de al menos **dos** idiomas*



extranjeros será obligatoria” desde los paradigmas educativos en el contexto actual, y la necesidad de adecuar los perfiles académicos y profesiones a las nuevas necesidades de un mundo global. Ya que es válido y deseable un currículo que dé conocimientos internacional e intercultural, y prepare a los estudiantes para realizarse profesional, social y emocionalmente en un contexto multicultural.

La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, que deben ser garantizados por el Estado para construir una sociedad justa, con el ejercicio de la ciudadanía democrática, el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.

La educación debe brindar las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común, haciendo accesible la construcción de un sociedad más justa y equitativa.

La *UNESCO* (2003) considera que las lenguas no son únicamente medios de comunicación, sino que representan la verdadera fábrica de expresiones culturales; son portadoras de identidades, valores y visiones del mundo. Por ello, propone como principio para la diversidad cultural mantener y fortalecer la diversidad de las lenguas y, al mismo tiempo, apoyar el aprendizaje de lenguas internacionales que ofrecen acceso a la comunicación global y al intercambio de información. Para lograr lo anterior, la *UNESCO* sugiere fomentar el multilingüismo y el diálogo intercultural. Vivimos en la diversidad, por ello es necesaria visualizarla y hacerla nuestra al momento de enseñar y aprender instando la presencia de lenguas extranjeras en plural en los planes de estudio.



En este Siglo, cobran relevancia nuevas modalidades, las cuales encuentran en la *Internacionalización del Currículo* su expresión más concreta. Los trabajos científicos que se han realizado hasta la fecha, describen experiencias exitosas en diferentes instituciones, y exploran alternativas muy específicas sobre la inclusión de la dimensión internacional en el currículo. La participación de las personas en “*la globalización de las comunicaciones*”, adoptan un sentido de inmediatez y pertenencia internacional. El aumento de la movilidad de alumnos y profesores por la internacionalización de los estudios ha tenido efectos a nivel social y didáctico-universitario que repercuten en las prácticas sociales de los sujetos.

La inserción laboral también constituye, en las últimas décadas, uno de los temas centrales en diferentes campos de investigación educativa así como en las agendas de los organismos internacionales y agencias estatales que diseñan e implementan políticas públicas. Así los estudios muestran la existencia de variables que marcan la diferencia en las credenciales educativas con las lenguas extranjeras como capital cultural, económico social y simbólico. Desde este marco, un modo de comprender el impacto que implicaría la articulación lenguas extranjeras con el mundo laboral en un marco socio-histórico, geopolítico y la creciente internacionalización de la economía es preparar para la interacción con el gran mercado laboral que es el *turismo*. Polo que debemos potenciar y trabajar para mejoras en la economía del país en cada una de las provincias y los procesos de autonomía familiar con la creación y promoción del trabajo genuino para un importante segmento de la población.

En 1941, se modificaron los planes de estudios y se decidió que, dado que el aprendizaje simultáneo de las lenguas extranjeras era una de las mayores críticas realizadas a los colegios nacionales, se estudiarían sólo dos lenguas en forma sucesiva, incrementando la presencia del *inglés* y disminuyendo la del *francés*.



Informe sobre la Educación Común producido en 1887 por el *Consejo Nacional de Educación*, el francés estaba presente en los planes de estudios de la denominada Escuela Superior (o sea, en los grados 5º y 6º) con una carga horaria de 2,5 horas (contra las 2 de lectura y escritura y las 2,5 de idioma nacional). Uno de los motivos a los que se debería la presencia del francés sería la obligatoriedad de 6º grado para el ingreso a los colegios nacionales decretada en 1887. Pero la justificación más interesante es aquella que hallamos en *El Monitor de la Educación Común* (1887: 52), en el que, a propósito de la inclusión del francés, se especificaba que [...] *la cuestión de idiomas extranjeros se ha limitado al estudio del francés en el 5º y 6º grado.*

El francés, después del idioma nacional, es el que más importa conocer por su generalización en el mundo civilizado y por estar vertidas a este idioma todas las obras de ciencia y literatura moderna que se conocen. La enseñanza de otras lenguas, por más útil que parezca, corresponde mejor a la segunda enseñanza que a la primera: porque esta última es por su índole, elemental en todas sus manifestaciones e intuitiva. La lingüística, es una ciencia que exige un grado de conocimientos superiores a los que puede adquirir el escolar en su primera enseñanza. El estudio del francés es una excepción en esta regla que se justifica por las razones aducidas. A continuación de dicha explicación se recalca la necesidad de “dar un carácter nacional a la enseñanza, insistiendo en los ramos referentes á la República: su geografía, tradiciones, historia y organización política.”

Por eso, el proyecto contempla que cada jurisdicción pueda volver sobre esta enseñanza de acuerdo a su vínculo histórico, geográfico, cultural o por interés en el intercambio incluido el sector educativo y turístico.

Así, por ejemplo, las jurisdicciones que tengan lazos históricos con Francia, como Corrientes y Mendoza por su carácter sanmartiniano, podrán promover ese idioma como rescate de su historia.



Atento a las razones invocadas, someto al Honorable Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley adjunto, solicitando su oportuna aprobación.

Aguirre, Manuel Ignacio
Coli, Marcela
Galimberti, Pedro Jorge
Rizzotti, Jorge
Juliano, Pablo